



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO: "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682

"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 716 -2011-MPH/A

Ayacucho, **22 DIC 2011**

VISTO:

El Informe N° 648-2011-MPH/17-18, sobre modificación en el nivel funcional programático del presupuesto de proyectos de inversión e Informe N° 501-2011-MPH/28, sobre aprobación de adicional de obra N° 01 de la Obra "Construcción y mejoramiento del Sistema de drenaje pluvial de la margen izquierda del río Alameda y el centro histórico de la ciudad de Ayacucho (II etapa) eje turístico Jr. 9 de diciembre" y la Opinión Legal N° 355-2011-MPH/13 de fecha 14 de diciembre del 2011, y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607 y en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

Que, de la revisión de los documentos que obran en el expediente, se advierte que mediante la Resolución de la Comisión de Revisión y Aprobación de Expedientes Técnicos N° 066-2011-MPH/CRAET, de fecha 14 de setiembre de 2011, se aprobó el Presupuesto Analítico del Proyecto de Inversión Pública para la "Construcción y Mejoramiento del Sistema de Drenaje Pluvial de la margen izquierda del Río Alameda y Centro Histórico de la ciudad de Ayacucho, Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga (II etapa) eje turístico Jr. 9 de Diciembre, por el monto de S/.800,000.00 nuevos soles. Así mismo se advierte del Expediente Técnico de Adicional de Obra N° 01, que se requiere un presupuesto total de S/.32,025.47 Nuevos Soles, para las reinstalaciones de conexiones domiciliarias de agua y desagüe, movimiento de tierra, reconexión y empalme de la red de agua y de desagüe, costo que equivale al 4.003% del costo total de la obra;

Que, conforme lo establece el artículo 27° de la Directiva N° 01-2011-EF/68.01, Directiva General del Sistema de Inversión Pública, durante la fase de inversión, un PIP puede tener modificaciones no sustanciales que conlleven al incremento del monto de inversión con el que fue declarado viable el PIP. Las variaciones que pueden ser registradas por el órgano que declaró la viabilidad o el que resulte competente sin que sea necesaria la verificación de dicha viabilidad, siempre que el PIP siga siendo socialmente rentable, deberá cumplir con lo siguiente: a) Trátarse de modificaciones no sustanciales y b) Si el monto de inversión total con el que fue declarado viable el PIP es menor o igual a S/.3 millones de Nuevos Soles, la modificación no deberá incrementarlo en más de 40% respecto de lo declarado viable, c) No podrán sustentarse en modificaciones sustanciales al PIP d) Deberán registrarse en el Banco de Proyectos, a través de la ficha de registro de variaciones en la fase de inversión (Formato SNIP-16), en el plazo máximo de 03 días hábiles, como requisito previo a la ejecución de las variaciones;

Que, en tal sentido al tratarse de modificaciones no sustanciales, por no tratarse de cambios en la alternativa de solución por otra no prevista en el estudio de preinversión mediante el que se otorgó la viabilidad, cambio del ámbito en la influencia del PIP y el cambio en el objetivo en el PIP, así como el monto de la modificación no supera el 40% del monto declarado viable, ya que este es el 4.003%, por tanto no se requiere una nueva evaluación del



PIP, sin embargo se requiere modificar el expediente técnico para la prestación adicional de obra, cuya realización resulta indispensable para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal, para su posterior aprobación por el CRAET;

Que, asimismo en la Directiva N° 001-2007-MPH/A, sobre Formulación, Ejecución, Supervisión y Liquidación de Proyectos en la Fase de Inversión por Administración Directa o Encargo, en el numeral VI. 4. sobre Adicionales de Obra, se establece que: en el caso de que el adicional genere mayores gastos generales, estos no podrán ser en porcentaje mayor al del expediente original, en tal sentido el gasto del adicional de obra N° 1 es de 4.003% del costo total de la obra, así mismo establece que: no se ejecutará ningún adicional sin haberse promulgado previamente la resolución de aprobación por la máxima autoridad administrativa, con la respectiva opinión favorable de la disponibilidad presupuestal por parte de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto. Los adicionales de obra que sean ejecutados sin autorización y aprobación será responsabilidad del Residente y Supervisor de Obra. En caso se genere mayor plazo de ejecución, se deberá tramitar la ampliación del plazo respectivo. La resolución de aprobación deberá ser anotada en el cuaderno de obra;

Por lo que, estando a los fundamentos expuestos, y haciendo uso de las facultades conferidas en los incisos 6 y 20 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar PROCEDENTE el adicional de obra N° 1 de la Obra por Administración Directa: "Construcción y Mejoramiento del sistema de Drenaje Pluvial de la margen izquierda del Río Alameda y el Centro Histórico de la ciudad de Ayacucho (II etapa) eje turístico Jr. 9 de Diciembre", por el monto de TREINTA Y DOS MIL VEINTICINCO CON 47/100 NUEVOS SOLES (S/. 32,025.47 nuevos soles), para las reinstalaciones de conexiones domiciliarias de agua y desagüe, movimiento de tierra, reconexión y empalme de la red de agua y de desagüe en el Jr. 9 de Diciembre, debido a prestaciones no consideradas en el expediente técnico, cuya ejecución es necesaria para cumplir con la meta prevista en el expediente principal, para lo cual se debe modificar el expediente referido al eje turístico Jr 9 de diciembre para su posterior aprobación por el CRAET.

ARTICULO SEGUNDO.- En CUMPLIMIENTO a lo establecido en el numeral 27.4 del artículo 27° de la Directiva N° 001-2011-EF/68.01, la Unidad Ejecutora bajo responsabilidad, debe informar sobre las variaciones del presupuesto al órgano que declaró la viabilidad o al que resulte competente en el momento en que se produzca tales cambios, con plazo mínimo de 20 días hábiles antes de su ejecución

ARTICULO TERCERO.- DISPONER el registro de la modificación, en el Banco de Proyectos a través de la Ficha de Registro de Variaciones en la Fase de Inversión (Formato SNIP-16) en el plazo máximo de 03 días hábiles, como requisito previo a la ejecución de las variaciones. Dicho registro tiene carácter de declaración jurada, siendo el órgano que declaró la viabilidad, o quien haga sus veces, el responsable por la información que se registra.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER el registro de la aprobación de la modificación en el cuaderno de obra que corresponda, bajo responsabilidad.

ARTICULO QUINTO.- ENCARGAR, el cumplimiento del presente acto resolutivo a la Gerencia Municipal, Dirección de Planeamiento y Presupuesto, Dirección de Administración y Presupuesto, Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Residente y Supervisor de la Obra, y demás órganos estructurados de la Municipalidad Provincial de Huamanga, conforme a ley.

ARTICULO SEXTO.- NOTIFICAR, con la presente Resolución a la Gerencia Municipal, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Oficina de Administración y Finanzas, Gerencia de



Desarrollo Urbano y Rural, Sub Gerencia de Obras Urbano y Rural, Sub Gerente de Centro Histórico, Residente y Supervisor de la Obra y demás órganos estructurados de la Municipalidad, conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
HUAMANGA

AMILCAR HUANCACHUARI TUZOS
ALCALDE

